

IV. A esta instancia acompaño los siguientes justificantes de los datos declarados en los apartados II, III

TOTAL

En de de 198.....

EL PADRE O TUTOR,

Sr. DIRECTOR DEL
(Señálese nombre y domicilio del Centro solicitado en primer lugar, al que habrá de dirigirse únicamente la instancia).

RESGUARDO

(No es válido sin el sello del Centro receptor)

RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen normas para la inscripción y matriculación en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramática y Danza.

La Orden de 12 de mayo de 1986 (BOJA de 21.5) sobre escolarización y matriculación de alumnos en los Centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para regular cuantas cuestiones se deriven del desarrollo y aplicación de la misma.

Teniendo en cuenta la existencia de una mayor demanda de puestos escolares en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, en relación con la capacidad real de los mismos, se hace necesario fijar unos criterios que faciliten el proceso de inscripción y matriculación de alumnos.

En su virtud, esta Dirección General establece lo siguiente:

I ADMISION DE ALUMNOS OFICIALES DE NUEVO INGRESO

1. Convocatoria de plazas

Con anterioridad al día 15 de junio los Centros harán público el número de plazas disponibles de nuevo ingreso.

1.1. Para fijar el número de plazas disponibles se tendrán en cuenta los mismos criterios establecidos en la Resolución de 23 de abril de 1985 (BOJA de 17.5) de esta Dirección General.

1.2. Las plazas disponibles en los cursos posteriores al de iniciación serán adjudicadas prioritariamente a los alumnos del Centro, procedentes de los cursos anteriores, y que no estén afectados por lo indicado en el apartado III de la presente Resolución.

2. Plazo y presentación de solicitudes

2.1. Todos los aspirantes a nuevo ingreso como alumnos oficiales, deberán presentar su solicitud con anterioridad al 25 de junio, que se ajustará al modelo señalado en el anexo II de la presente Resolución.

2.2. Conforme al artículo octavo, dos de la precitada Orden, y si la existencia de vacantes lo permitiera, se abrirá un nuevo plazo de admisión de solicitudes, que no sobrepasará la primera quincena del mes de septiembre.

3. Selección de solicitudes

3.1. Se efectuará por una Comisión de Centro, presidida por el Director y formada por un profesor, elegido por el Claustro; un padre de alumno, elegido mediante sorteo público, y un alumno, igualmente elegido mediante sorteo público entre los que siendo mayores de edad pertenezcan al grado medio o superior; todo ello, entre tanto no se regule el funcionamiento y competencias de los Organos de Gobierno en estos Centros.

3.2. Si existieren suficientes plazas disponibles, se admitirán todas las solicitudes presentadas.

3.3. En caso contrario se aplicarán para la selección de solicitudes los siguientes criterios:

3.3.1. Criterios prioritarios

a) La renta anual de la unidad familiar que se considerará en función de las siguientes circunstancias.

Ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Ingresos comprendidos entre el Salario Mínimo Interprofesional y el doble del mismo.

Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del Salario

Mínimo Interprofesional.

Ingresos superiores al cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional.

b) La existencia de hermanos matriculados en el Centro, que se valorará sobre la base del número de los mismos.

3.3.2. Criterios complementarios

a) Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en los tres últimos años.

b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales del alumno, que no sean incompatibles con las enseñanzas solicitadas, de los padres o/y hermanos del mismo en edad escolar.

c) Situación de Familia Numerosa.

d) Cualquier otra circunstancia libremente apreciada por el órgano competente del Centro de acuerdo con criterios objetivos.

3.4. Para la selección de solicitudes en los cursos de Iniciación, y considerando lo establecido en el artículo 3, dos, del Real Decreto 2375/1985 de 18 de diciembre, se dará prioridad a los aspirantes que tengan 8 y 9 años, o los cumplan dentro del año en curso, y sucesivamente a los de 10, 11, etc. excepto en la asignaturas de Canto, Arte Dramático y otras cualesquiera que por su naturaleza requieran una edad superior. En estos supuestos la selección de solicitudes se efectuará por bloques de edades, aplicando, en su caso, dentro de cada bloque los criterios fijados en el apartado 3.3.1. y 3.3.2. de la presente Resolución.

4. Lista de admitidos y plazo de matrícula

4.1. Una vez seleccionadas por la Comisión de Centro, se hará pública la lista de admitidos y no admitidos, en el Tablón de Anuncios del Centro, el mismo día de la resolución.

4.2. Todo el proceso de selección de solicitudes fijados anteriormente por la presente Resolución, deberá estar finalizado el 30 de junio de 1986.

II RECLAMACIONES A LA LISTA DE ADMITIDOS

1. La inobservancia de los criterios de admisión o la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en la presente Resolución, podrá ser objeto de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Centro, y en segunda instancia ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que deberá resolver previo informe de la Comisión, dentro de un plazo que garantice la adecuada escolarización del alumno. Contra esta Resolución cabrá recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Ciencia que pondrá fin a la vía administrativa.

III MATRICULACION

1. Alumnos oficiales matriculados en cursos anteriores.

1.1. Los alumnos oficiales aprobados en junio procederán a su matriculación entre el 1 y el 20 de julio.

1.2. Los alumnos aprobados en septiembre formalizarán su matrícula antes del 20 de dicho mes.

1.3. Los alumnos que no formalicen matrícula en el plazo indicado se entenderá que renuncian a su plaza.

1.4. No será admitida la matrícula oficial en aquellas asignaturas que durante dos años se haya cursado por enseñanza oficial, sin aprobar los sucesivas convocatorias.

1.5. Asimismo, no se podrán simultanear los estudios de enseñanza oficial y libre en el mismo curso académico, salvo por autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Académica.

2. Alumnos de nuevo ingreso

2.1. Los alumnos admitidos en el mes de junio procederán a su matriculación entre el 1 y el 20 de julio, debiendo presentar en el acto de dicha matriculación junto a la documentación requerida por el Centro, justificantes de las situaciones alegadas en la solicitud de admisión, cuando así lo requiera por la Comisión de Centro.

2.2. Los alumnos admitidos en el mes de septiembre, formalizarán su matrícula antes del día 20 de dicho mes.

2.3. Los que no procedan a su matriculación en los plazos señalados, se entenderá que renuncian a la plaza.

IV DISPOSICIONES FINALES

1. Las presentes normas deberán ser divulgadas por los Delegados Provinciales y Directores de Centros, a fin de ser conocidas por todos los interesados, padres, alumnos y profesores.

2. Cualquier duda que surgiera en la interpretación de estas normas se consultará al Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas de la Dirección General de Ordenación Académica, o la Inspección Técnica correspondiente.

3. Lo presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 1986.- El Director General, José Rodríguez Galón.

ANEXO I

CRITERIOS PRIORITARIOS

- Renta anual de la unidad familiar
a) Ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional 4 puntos
b) Ingresos comprendidos entre el Salario Mínimo Interprofesional y el doble del mismo 3 puntos
c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional 2 puntos
d) Ingresos superiores al cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional 1 punto

- Existencia de hermanos matriculados en el Centro
a) Primer hermano matriculado en el Centro 2 puntos
b) Segundo hermano matriculado en el Centro 1 punto
c) Por cada hermano siguiente 0,5 puntos

- Criterios complementarios
a) Condición de emigrante retornado del alumno o sus padres o tutores en los tres últimos años 1 punto
b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales del alumno que no sean incompatibles con las enseñanzas solicitadas; de los padres o/y hermanos del mismo en edad escolar 1 punto
c) Familia Numerosa 1 punto
d) Cualquier otra circunstancia libremente apreciada por el órgano competente del Centro de acuerdo con criterios objetivos 1 punto

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISION DE ALUMNOS PARA CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

I. DATOS DEL ALUMNO

Apellidos Nombre
Fecha nacimiento Localidad de nacimiento
D.N.I.

DATOS FAMILIARES

1º. Datos del padre:

Apellidos Nombre
D.N.I. Edad Profesión

2º. Datos de la madre:

Apellidos Nombre
D.N.I. Edad Profesión

El padre o tutor del mencionado alumno, cuyos datos aparecen reseñados en el apartado I de la presente solicitud:

EXPONE que durante el año actual 198 /8 ha cursado estudios de

[] curso de

[]

Indique: Especialidad.

SOLICITA que sea admitido para el curso 198 /8, como alumno de

CONSERVATORIO DE MUSICA

[] PREPARATORIO

[] GRADO

[] CURSO

[] INSTRUMENTO

(dorso de la página anterior)

II. Para ello DECLARA QUE SON CIERTOS los siguientes datos:

a. Es ésta la única instancia de solicitud que suscribo.

b. La renta anual de la unidad familiar es de [] pts.

c. Domicilio familiar: [] Municipio

[] [] []

Calle nº Dta. Postal Teléfono

d. En los Centros que solicita estudian los siguientes hermanos, que continuarán en los mismos durante el curso 198 /8:

[] [] []
nº hermanos Cursos Nombre del Centro

[] [] []
nº hermanos Cursos Nombre del Centro

[] [] []

III. Asimismo, declaro que en nuestra familia concurre la siguiente circunstancia:

[] Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en los tres últimos años.

[] Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales del alumno, de los padres o hermanos del mismo en edad escolar.

[] Situación de familia numerosa.

[] Otras circunstancias a apreciar por el órgano competente del Centro:

.....

IV. A ésta instancia acompaño los siguientes justificantes de los datos declarados en los apartados II, III

.....

En a de de 198.....

EL PADRE O TUTOR,

A cumplimentar por la Comisión Puntuación 3.3.1

[]

[]

[]

[]

[]

A cumplimentar por la Comisión Puntuación 3.3.2

[]

[]

[]

[]

TOTAL

[]

Sr. DIRECTOR DEL
 (Señálese nombre y domicilio del Centro solicitado en primer lugar, al que habrá de dirigirse únicamente la instancia).

RESGUARDO

(No es válido sin el sello del Centro receptor)

CORRECCION de errores a la Resolución de 28 de mayo de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se regula el funcionamiento de los Seminarios Permanentes de Andalucía para el curso 1986-1987. (BOJA núm. 54, de 7.6.86).

Advertidos errores en la resolución citada, en la página 1934, en el punto Tercero, en la línea séptima, donde dice «...el grado de participantes...», debe decir «...el grado de participación...». Asimismo, en la página 1935 en el punto décimoquinto, donde dice «...proponga al Director General...», debe decir «...proponer al Director General...».

Sevilla, 10 de junio de 1986

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 3 de junio de 1986, por la que se aprueba el concierto para la creación de una agencia de lectura y reglamento.

El Decreto 95/86 de 20 de mayo que desarrolla el Sistema Bibliotecario de Andalucía ha significado una transformación de los Servicios bibliotecarios andaluces y ha impuesto unas nuevas normas para las relaciones entre las distintas administraciones que intervienen en la creación de nuevos servicios bibliotecarios.

La reestructuración de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas ha obligado a la revisión de los conciertos que se firman al instalarse nuevos centros bibliotecarios, lo que conlleva también a la redacción de un nuevo Reglamento para el régimen interno de ellos más acorde con la concepción que se tiene hoy de las mismas y la misión que tienen que desempeñar en este momento actual que tantas innovaciones tecnológicas conoce.

Por ello y en virtud de la Disposición Final del Decreto anteriormente citado, tengo a bien aprobar la siguiente Orden por la que se aprueba el concierto para la creación de una Agencia de Lectura y Reglamento de la misma.

En la ciudad de y en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a de de mil novecientos ochenta y reunidos

Don, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de en nombre y representación del mismo y en virtud de acuerdos adoptados en Sesión de Pleno de de de 19, especialmente facultado para la conclusión del presente concierto, y

Don, Delegado Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma, de conformidad con el artículo 9º.2 de la Ley de 3 de noviembre de Bibliotecas, CONVIENEN:

DE LA AGENCIA DE LECTURA

1º. Establecer en una Agencia de Lectura, a la que se dará estada oficial mediante la correspondiente Orden de creación.

2º. El local que ocupará la Agencia de Lectura será

3º. El régimen interno de esta Agencia de Lectura se ajustará al Reglamento que acompaña a este Concierto.

4º. La Agencia de Lectura quedará sometida al régimen del Centro Andaluz de Lectura, a su Inspección general y a la particular del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

5º. El Ayuntamiento de se obliga a:

a) Proporcionar, a su costo, para la instalación de la Agencia de Lectura, locales que se ajusten a las condiciones mínimas exigidas

por el Centro Andaluz de Lectura para el funcionamiento de una Agencia de Lectura dentro de su organización.

b) Remunerar al encargado de la Agencia de Lectura, pagar los gastos de los lotes de libros que la Agencia recibirá periódicamente en préstamo y responder de la pérdida o deterioro de los libros.

DE LAS OBLIGACIONES DEL CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR DE BIBLIOTECAS

6º. El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de por su parte, se obliga a:

a) Constituir en la Agencia de Lectura un fondo bibliográfico permanente que, de forma sucesiva, podrá llegar hasta un total de volúmenes, compuesto de obras fundamentales de estudio y consulta.

b) Facilitar a la Agencia de Lectura lotes bibliográficos circulantes compuestos por libros de divulgación y recreo, servicios periódicamente sin solución de continuidad y con una permanencia en la Agencia de meses.

c) Asumir la dirección técnica de la Agencia de Lectura en todos sus órdenes, organizándola de acuerdo con las normas vigentes.

d) Proporcionar al Encargado de la Agencia de Lectura la adecuada preparación biblioteconómica para el desempeño de su función, por medio de instrucciones.

e) Contestar cuantas consultas bibliográficas haga la Agencia de Lectura.

f) Facilitar en préstamo, a los lectores de la Agencia y a través del encargado de la misma, los lotes bibliográficos del Centro Andaluz de Lectura y del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

Artículo Adicional. Este concierto entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Adalucía la Orden de creación de la Agencia de Lectura de y podrá ser rescindido a petición de cualquiera de las partes contratantes. Si la rescisión se hiciese a petición del Ayuntamiento o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas recuperará todos los libros que de su procedencia y de la del Centro Andaluz de Lectura obrasen en la Agencia de Lectura, sea cual fuere su procedencia quedarán de entera propiedad del Ayuntamiento.

Formalizado así este Concierto, y para que conste, lo firmo por cuadruplicado. Fecha ut supra.

EL ALCALDE,

EL DELEGADO PROVINCIAL,

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN INTERNO DE LA AGENCIA DE LECTURA DE

1º. La Agencia de Lectura de es un Centro Bibliotecario dependiente del Centro Andaluz de Lectura, y como tal, su finalidad es procurar la extensión de la lectura pública a todos los habitantes del Municipio.

2º. Estará formado por:

a) Un lote bibliográfico fijo, procedente del Centro Andaluz de Lectura.

b) Los lotes bibliográficos circulantes que sirva periódicamente el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

3º. El gobierno de esta Agencia de Lectura se regulará por lo dispuesto en el vigente Reglamento de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas.

4º. La plena dirección técnico de la Agencia de Lectura corresponde al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y, por delegación de éste, al encargado de la misma.

5º. El nombramiento de Encargado de la Agencia de Lectura recaerá, preferentemente, sobre un Maestro o persona seglar de la localidad que posea el Bachiller Superior o sea de reconocida solvencia social.

6º. El nombramiento de Encargado de la Agencia de Lectura lo hará el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas a propuesta del Ayuntamiento.

7º. Corresponde al encargado de la Agencia de Lectura:

a) Acudir a ella en las horas fijadas como de apertura al público.
 b) Responder en todo tiempo del material y libros que se le confíen.